

ACUERDO No. 821- 01

Mayo 22 de 2012

“Por el cual se reglamenta el Comité Editorial de la Universidad Autónoma del Caribe y se dictan otras decisiones y otras disposiciones editoriales complementarias”

El Consejo Directivo de la Universidad Autónoma del Caribe, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la labor de cualquier institución de educación superior no solo es la enseñanza, hacer del individuo un ser pensante, relacionarlo con su entorno y hacerlo parte reflexiva y productiva de la sociedad. En las universidades, muy especialmente, el cúmulo de conocimientos actualizados de docentes e investigaciones debe buscar irradiar a la comunidad, pues sus egresados y profesores conforman la expresión más fehaciente del desarrollo intelectual de la ciencia, la tecnología y de los conocimientos más recientes.

Que la Universidad Autónoma del Caribe ha contado con un buen número de profesores, intelectuales e investigadores que le han dado nombradía más allá de sus fronteras locales. Muchos de ellos han ocupado cargos de importancia a nivel nacional e internacional y se han constituido en voces de apoyo. Aun más, la Institución ha contribuido, a través de sus egresados, a proyectar bases académicas, educativas, de salud y de desarrollo social que pueden resultar intangibles pero que han sido fehacientemente benéficas para la región y el país.

Que la voz de los profesores en las aulas, sus apuntes y notas quedan como testimonio limitado de su especialidad. Muchos de ellos, con estudios de posgrado o con investigaciones en progreso, han podido transmitir a sus estudiantes y a la comunidad académica sus inquietudes. Ante la perspectiva de que el conocimiento se haga cada vez más patrimonio vivo de la comunidad, se hace indispensable la adopción de una política editorial que haga suya la misión de la Universidad Autónoma del Caribe de producir y divulgar saberes, con el “propósito de generar, validar, difundir y aplicar conocimiento en distintas áreas del saber dentro del marco de los desarrollos humanísticos, científicos y tecnológicos universales”.

Que ello será posible a través de los procesos de cualificación investigativa, académica, divulgación editorial y apoyo económico, de manera que sus resultados sean reconocidas a través de su identidad institucional y regional. Se trata de afrontar la responsabilidad social de incidir en la transformación educativa e intelectual de la nación a través de las publicaciones, medio palpable de llegar a la comunidad universitaria y general en sus desarrollos científicos, culturales, tecnológicos humanísticos y artísticos.

Que en este sentido, en aras de difundir los alcances académicos e investigativos de la Institución, es menester trazar una política editorial coherente, al margen de las coyunturas, acorde con los requerimientos nacionales e internacionales, pero también como una reflexión y una necesidad de mostrar los logros académicos, para que formen parte de las propuestas, discusiones y aportes a la humanidad.

Que ello no será posible sino mediante una política divulgativa amplia, mediante el apoyo de entidades específicas y capacitadas, pero además, de que los propios autores hagan partícipes a la sociedad a través de eventos académicos como seminarios, conferencias, cursos de extensión, en los que sean estudiados los textos escritos por los docentes. Esto debe ser acompañado por mecanismos y acercamientos con los medios de comunicación a través de entrevistas, reseñas, que permitan el acercamiento e interés del público.

Que paralelo con estas estrategias, se tendrán en cuenta la aprobación de libros y revistas que no sólo reflejen el trabajo académico local o regional, sino que muestren una apertura nacional o internacional, de manera que la puesta de conocimientos abarque un horizonte de saberes más amplios y conectados con las necesidades globales.

Que elemento básico de este objetivo será la calidad de los textos seleccionados, los cuales contarán con evaluación académica, editorial y económica, en la concepción de hacer llegar a la sociedad una expresión intelectual acorde con parámetros serios y responsables.

Que esta propuesta pretende que se consoliden las diversas instancias que participan en la aprobación, revisión, producción y distribución de los textos que se publicarán en el sello editorial. Se busca, además, que se constituya un Fondo de Publicaciones como una empresa editorial en la que los libros publicados, desde su aprobación —a pesar de lo maleable del mercado— sean textos con calidad, pertinencia social, científica, tecnológica y científica, y seleccionadas, además, con una concepción de equilibrio económico. Así mismo, el presupuesto asignado para el programa editorial, tendrá como base un rubro permanente proveniente de su presupuesto, venta de servicios, así como de otros recaudos y convenios con otras instituciones.

ACUERDA:

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Implementar una política editorial coherente por medio de la cual se editen y coediten las investigaciones y propuestas académicas institucionales así como otras propuestas meritorias externas a nivel interinstitucional, regional y nacional, en correspondencia con los objetivos misionales de generar, validar, difundir y aplicar los saberes en el marco de los desarrollos humanísticos, científicos y tecnológicos del mundo.

ARTÍCULO SEGUNDO. **Funciones específicas.** El Comité editorial sesionará ordinariamente cuatro veces por año, trimestralmente, o cuantas veces así lo convoque el Director de Investigaciones, pudiendo ser a solicitud de algún miembro del Comité Editorial.

Son funciones del Comité Editorial:

- Estudiar, aprobar o improbar los textos investigativos, científicos, audiovisuales, informáticos, culturales y artísticos de calidad científica, investigativa y de alto nivel editorial, provenientes del comité editorial de cada programa o del director del programa. Estos comités se nombrarán de acuerdo al flujo y las necesidades de publicación a que hubiere lugar.
- Expedir los lineamientos generales conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos editoriales y de distribución.
- Guardar reserva acerca de los textos en estudio para edición.
- Propender por la indexación de las revistas científicas de la Universidad, apoyando las gestiones pertinentes.
- Gestionar la difusión y distribución de las publicaciones, por los medios que considere oportunos.
- Elaborar el programa anual editorial.
- Ser informado, para aquellos comentarios que se consideren necesarios sobre el contenido de las publicaciones científicas de la Institución.
- Proponer el intercambio editorial con otras universidades e instituciones.
- Proponer una red de distribución tanto a nivel local como nacional.
- Proponer estrategias publicitarias que den a conocer las publicaciones institucionales de manera física y digital.

PARÁGRAFO PRIMERO. **Decisiones.** Las decisiones adoptadas por el Comité de Editorial serán asentadas en actas que serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, quien notificará las decisiones al solicitante de la edición por escrito dentro de los quince días siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Reposición. Contra las decisiones del Comité procede el recurso de reposición, que deberá ser formulado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la notificación, mediante escrito argumentado. Será resuelto de la misma forma, a los quince (15) días de la fecha de interposición del recurso, con base en la decisión de los pares académicos designados y el estudio de los integrantes del Comité Editorial.

ARTÍCULO TERCERO: Tipos de publicaciones. Revistas. Se considerarán revistas científicas aquellas publicaciones periódicas que muestran los resultados de investigaciones científicas, opiniones, textos de reflexión o información variada producida desde la comunidad académica, a partir de los lineamientos establecidos por Colciencias. A este respecto, se editarán revistas de divulgación, de manera que los programas permitan que los estudiantes y comunidad en general conozcan de manera amplia temas y contenidos expuestos de forma más abierta.

Libros y otras publicaciones. En este tipo de publicaciones, se busca que los lectores reciban textos con una unidad temática y conceptual, a través de problemas específicos, presentado por uno o varios autores. Por libro se comprende una obra de investigación con una extensión determinada legalmente, original o traducida, ordenada en capítulos o en apartados.

En este sentido, se publicarán, además: libros resultados de investigación, dependientes de las investigaciones que se realicen el Universidad, en concordancia con los proyectos presentados; capítulos de investigación, como avances adelantados por docentes o investigadores invitados y libros que recopilen avances de proyectos de investigación. De igual manera, se editarán libros producto de líneas de autor, tanto de posgrado o de pregrado, que ameriten su edición, a partir de las líneas de investigación establecidas por la Institución. Finalmente, se editarán libros de reflexión, los cuales conllevan un trabajo de investigación no adscritas a las investigaciones institucionales, pero sí correspondientes a sus líneas de investigación.

Por otra parte, se editarán textos guías, manuales y notas de clase, teniendo en cuenta que las propuestas provengan de un profesor -investigador de tiempo completo o medio tiempo, vinculado a la Institución o que pertenezca a un grupo de investigación como invitado y que esté de acuerdo con las líneas de investigación de la Universidad.

Serán publicadas las memorias de eventos o conferencias de profesores, invitados especiales que representen un avance para el pensamiento, la ciencia, la educación, las ciencias humanas o sociales y la tecnología.

ARTÍCULO CUARTO: Creación de nuevas colecciones por área y tipos de circulación: El Comité Editorial desarrollará nuevas colecciones por áreas del conocimiento que estime

convenientes, así: Área de Ciencias Sociales y Humanas, área en Ciencias de la Educación, Área de Ingenierías y Ciencias Básicas, y Área de Arquitectura, Arte y Diseño.

De igual manera, se organizará la circulación de los libros institucionales de acuerdo con dos tipos de circulación: a) interna, que comprende obras visuales o por escrito, que apoyan la labor docente. b) de circulación general, resultado de investigación en las áreas descritas en el artículo anterior o propuestas externas que propendan a expandir el conocimiento en general y de la región Caribe colombiana en particular.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobación de los textos. Toda obra publicada por la Universidad Autónoma del Caribe debe ser aprobada por el Comité Editorial, salvo aquellas en que el respectivo Comité editorial del programa haya aprobado, luego de la evaluación de un par interno y otro externo.

La aprobación o no de los textos se hará de acuerdo con las políticas editoriales y las líneas de investigación de la Universidad, razón por la cual junto con el texto se enviarán los criterios de evaluación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los diferentes Comités Editoriales por programa autorizarán los textos presentados, y luego de hacer cumplir los requisitos de calidad, pertinencia, originalidad, etc., aprobados por un par interno y otro externo, o por dos pares externos, recomendarán al Comité Editorial dichas propuestas, de acuerdo con las líneas de investigación de la unidad académica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el manejo institucional, cada unidad académica que edite textos propios destinará el 15 % de tales ejemplares al nivel central.

PARÁGRAFO TERCERO: Los comités de los programas estarán integrados por el Decano, los directores de departamento y un representante de los profesores de cada programa. El Comité convocará a personas expertas en los temas propuestos para analizar la viabilidad de tales proyectos.

PARÁGRAFO CUARTO. Se incluyen en estas directrices la aprobación de textos de autores externos a la Institución que el Comité Editorial considere pertinentes para el afianzamiento de la identidad y cultura de la región o de la Universidad.

PARÁGRAFO QUINTO: La decisión tomada por el Comité Editorial será notificada por escrito al autor.

En caso de aprobarse textos guías, estos tendrán un apoyo especial de revisión en cuanto a metodología pedagógica. Su evaluador académico contará con un perfil específico y podrá ser interno o externo.

Tanto manuales como notas de clase no requerirán evaluación de un par académico y preferiblemente deberán ser sometidas a una revisión pedagógica de diseño y presentación. Deberá ser aprobado por el Comité Editorial, la Decanatura o el programa respectivo.

Los documentos institucionales no requieren ningún tipo de evaluación de contenido.

ARTÍCULO SEXTO: Criterios de evaluación: Para que un texto sea aprobado, deberá tenerse en cuenta los siguientes tipos de evaluación:

Evaluación editorial: Se realiza para identificar si la obra se ajusta a las necesidades de un público determinado interesado en un nuevo conocimiento. En lo posible, las obras aprobadas buscarán un equilibrio entre la pertinencia del saber y la inversión en los textos.

Evaluación académica: La realizarán dos evaluadores, uno interno y otro externo, quienes determinarán los aportes pedagógicos, científicos, pedagógicos, artísticos, renovación del saber vigente, pertinencia temática y social. También tendrán en cuenta: coherencia metodológica y argumentativa, claridad conceptual y, en la redacción, organización formal, normas de citación y respeto por las normas éticas. Tendrán dos meses máximos para esta labor.

Se reservará la identidad de los pares que evalúen el texto.

Evaluación económica: busca establecer la factibilidad financiera del texto para su edición y la respectiva reserva presupuestal, cofinanciación, comercialización y retorno de la inversión. Se realizará de manera paralela a la evaluación académica. Se tendrá en cuenta el pago a los evaluadores externos.

Los resultados serán presentados en la siguiente reunión del Comité Editorial, luego de la recepción del texto correspondiente, cuando serán aprobados o improbados por el Comité Editorial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Obligaciones del autor. Aprobada la edición del texto, se firmará entre el autor y la Universidad un contrato que contemple las disposiciones legales sobre derechos de autor y porcentaje de las ventas, entre otros.

La firma del contrato de edición implica la exclusividad de la publicación. En caso de que el autor no la cumpla o se niegue a la publicación final de la obra, luego de desarrolladas

algunas fases editoriales, responderá a la Universidad con los gastos que hasta la fecha se hubieran generado.

También asumirá los sobrecostos en caso de que hubiera modificaciones que aumenten la extensión de la obra durante el proceso editorial, surgidas por errores del autor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Preparación. Inicialmente, la preparación de la obra tendrá un tiempo prudencial de hasta seis (6) meses siguientes a su aprobación, tiempo que podrá ser prorrogado según el orden interno aprobado y la agenda establecida por el Comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Confidencialidad. El Comité Editorial se guarda la discrecionalidad del orden en que se publicarán los textos aprobados, fundamentándose en las necesidades institucionales y los calendarios de las ferias de libros.

Desde el momento de su recepción, tanto (los) autor (es) como los miembros del Comité Editorial se comprometen a guardar reserva del contenido del texto o a difundirlo por cualquier medio.

En caso de que al solicitante se le compruebe la violación de la confidencialidad, de los derechos de autor, de las normas internas del Comité Editorial o de los plazos de entrega fijados, se rescindirá el contrato y, con ello, los procesos adelantados hasta ese momento. A este respecto, el autor asumirá los costos por los procesos editoriales que hayan tenido lugar (evaluación, revisión, corrección de estilo, diagramación y diseño, impresión).

ARTÍCULO OCTAVO: Recursos: Los recursos de la editorial lo conformarán: los fondos autorizados por la administración central, las ventas provenientes de sus publicaciones, los subsidios, donaciones y otros que pudieran llegar a acordarse con otras entidades.

ARTÍCULO NOVENO: Órganos y personal asesor. Para el desarrollo de las políticas editoriales, el Comité Editorial estará integrado con los siguientes representantes: el Rector, la Dirección Académica o su representante, representante de los decanos y/ o Directores de Programa, el Director del Centro de Investigaciones, un representante de los editores de revista científicas, el Coordinador de Publicaciones Científicas, Asesor por invitación.

PARÁGRAFO: Las restantes funciones de los directores y editores de la revista serán elaborados a través de una reglamentación y de un manual de procedimientos próximos.

Son responsables por el correcto desarrollo de este procedimiento en cada una de sus fases:

- La Rectoría y/o el Consejo Directivo, por la evaluación de la propuesta.
- Director del Centro de Investigaciones, en lo concerniente a textos institucionales.
- El Coordinador de Publicaciones Científicas, por la evaluación de la obra, la edición y coordinación.
- El Asesor de revistas, en lo correspondiente a la coordinación de este tipo de publicación seriada.

- El autor, por presentar la propuesta y definir los términos del contrato con la Universidad en conjunto con el coordinador jurídico.
- Los pares académicos designados, quienes evaluarán el texto presentado.
- El Director financiero, en lo concerniente a la ejecución presupuestal.
- En Litografía, por edición e impresión de los textos aprobados.

II. DERECHOS DE AUTOR

ARTÍCULO DÉCIMO: Derechos de autor. Los derechos de autor estarán protegidos por las declaraciones de propiedad intelectual, derechos patrimoniales y derechos conexos que rigen nacionalmente en lo referente a derechos morales y materiales a la producción de obras artísticas, literarias o científicas, en concordancia con lo establecido en la Ley 23 de 1982, la 44 de 1983 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, sin desmedro de que las partes acuerden normas diferentes que no contravengan las vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contrato editorial: El contrato editorial se firmará entre la Universidad y el autor. Incluirá un porcentaje de edición para el autor, de acuerdo con la Ley 23 de 1982, sobre Derechos del Autor. En este sentido, la Institución entregará como derecho patrimonial al autor el 20 % de los libros publicados, quien podrá distribuirlos por fuera del circuito comercial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por cada reimpresión o reedición, el autor recibirá un porcentaje la primera vez, salvo que se establezca otro tipo de contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de una segunda edición, el autor podrá introducir los cambios necesarios que actualicen el texto original, previa autorización del Comité Editorial.

PARÁGRAFO TERCERO: Si la reedición o reimpresión la efectúa el autor a título personal, la Universidad recibirá por sus derechos de impresión el 40% correspondiente al número de textos reeditados y le serán reconocidos los créditos a que tuvo lugar desde la primera edición.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Ventas al autor: La Universidad autorizará la venta al autor de sus propios libros, cuando éste lo solicite, con un descuento del 30% con relación al precio al público en librería. El dinero de dicha venta será consignada por el autor en una cuenta asignada por la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Coediciones: La coedición entre la Universidad Autónoma del Caribe y otras entidades se registrará de acuerdo con las normas previstas sobre derechos de autor y todas aquellas que fijen las partes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publicación de obras ganadoras de concursos. La Universidad no se compromete a publicar ninguna obra ganadora de concursos, salvo si lo ha autorizado con anterioridad a través del Comité Editorial. Dicha edición correrá por cuenta de la unidad académica que realizó el evento. Si fuera el texto presentado para su publicación, deberá someterse a iguales condiciones que los demás textos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Autorización para reediciones o reimpressiones de obras con derechos patrimoniales. El Comité Editorial será el organismo encargado de aprobar las reediciones o reimpressiones de libros por una editorial distinta, en caso de tener derechos patrimoniales sobre la totalidad de dichos textos.

De igual manera, le corresponderá autorizar en los casos de coparticipación en que una unidad académica o administrativa y el autor publiquen bajo una entidad distinta, dándole el crédito respectivo a la Institución y a la unidad respectiva y reconociéndosele, así mismo, el porcentaje de regalías a que tenga lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Autorización de trabajos a terceros. El Comité Editorial podrá autorizar trabajos a terceros, siempre y cuando no altere el rendimiento interno de sus propios trabajos de edición.

También podrá brindar apoyo técnico editorial a otras unidades, en caso de ser necesario y de que no se retrasen las labores de las publicaciones que se desarrollen a nivel central.

III. EDICION POR CONVENIOS Y SUSCRIPCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Autorización de convenios: El Comité Editorial autorizará la edición por convenios, como política que asegure estrechar lazos interinstitucionales, ensanchar acuerdos investigativos y proyectar una divulgación más extensa de los textos editados, estrategias que conllevarían mayor apertura social y distribución comercial en el mercado editorial.

Dichos convenios harán parte de convenios interadministrativos previstos desde el área de Investigaciones, de acuerdo con las políticas trazadas al respecto.

PARÁGRAFO: Para realizar estos convenios, se podrá optar por diversas propuestas: a) por porcentajes, bajo el cual se establecerá claramente el número de textos que recibirá la Universidad.

b) mediante apoyo, para lo cual se celebrará un contrato por escrito, en el que las partes dispongan los puntos a convenir.

En el segundo caso, el Comité Editorial aprobará el porcentaje de la participación del proyecto. El apoyo se realizará, especialmente, con entidades o personas externas. Para el caso se firmará un convenio que establezca la cantidad de libros que proporcionalmente le corresponderá a la Institución.

En lo relativo a los convenios interinstitucionales, se establecerán contratos específicos que procuren dividendos equitativos y favorables.

III. METODOLOGÍA PARA LA ENTREGA DE TRABAJOS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El autor deberá autorizar la publicación de su texto mediante certificación en la que haga constar que es inédito y original, resultado de investigación pedagógica, científica, artística, técnica o cultural.

Los cuadros, gráficos, fotografías o cualquier forma de resultado deberán estar protegidos por el derecho de autor, para no incurrir en plagio o cualquier otra violación. En caso de que suceda, el autor responderá por dicho comportamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El autor cumplirá con las normas de presentación internacionales, acogiendo el orden de las partes del manuscrito que contengan lo siguiente: páginas preliminares, página blanca, portadilla, portada, páginas de créditos o derechos, dedicatorias, agradecimientos, epígrafes, prefacio, prólogo, presentación, introducción, cuerpo o texto de libro.

De igual manera, se acogerá a las normas de citas internacionales, de acuerdo con su disciplina: APA (*American Psychological Association*), MLA (*The Modern Language Association*), CBE (*Council of Biology Editors*), ayp (autor, año, página, en inglés), IEEE, normas Vancouver.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El texto deberá presentarse procesado en computador: copia impresa y CD, para diagramación compatible con cualquier sistema se trabaje en la parte de producción (Word - Windows, Corel Draw). El CD debe ser de alta densidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando incluya fórmulas, ecuaciones o lenguajes matemáticos, deberán entregarse listos las artes finales o los archivos correspondientes en CD. Si requiere tablas, se digitalará la información en un archivo independiente, como bloques de texto (filas y columnas); no se colocarán tabuladores ni líneas. Deberá adicionar un esquema (a manera de manuscrito) de la forma en que desea la tabla.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las correcciones iniciales de estilo, puntuación, ortografía, etc., de los libros y revistas correrán por cuenta del autor, de la Facultad que tomó la iniciativa.

Las modificaciones recomendadas por el Coordinador de Publicaciones Científicas al autor, deberán ser introducidas directa y personalmente por éste, quien será el responsable directo de ello. No obstante, será revisada por ambos y no existirá coautoría en el texto.

Las correcciones serán introducidas dentro del lapso estipulado para la preparación de la obra, seis (6) meses.

IV. DEPÓSITO LEGAL, DONACIONES Y CANJES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. **Depósito legal.** La Universidad realizará el depósito legal a las Biblioteca Nacional, Luis Ángel Arango, Nacional y a la Biblioteca Departamental, en concordancia con lo establecido por la normatividad, de lo cual se encargará Litografía de un stock especificado para ello.

Donaciones. Las donaciones se realizarán con la aprobación del Rector o el Director de Investigaciones, de acuerdo con el evento o la circunstancia en que se presenten. En lo posible, las donaciones se harán a personalidades, entidades o profesores de otras universidades o directivas, buscándose con esta acción un vínculo mayor con la comunidad y para que se establezcan convenios de canje o apoyo a la labor editorial.

V. REESTRUCTURACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Para un manejo adecuado y eficaz de los diferentes procesos de las publicaciones en la Universidad Autónoma del Caribe, se hace pertinente establecer o reorganizar los siguientes grupos:

a) **Grupo de Litografía,** encargado de organizar la impresión de los textos. Realiza la corrección de los trabajos aprobados, en coordinación con los autores, de acuerdo con los parámetros de calidad y normas relacionados con las publicaciones científicas.

b) **Grupo administrativo y contable.** Se encargará de la documentación administrativa, informes presupuestarios, trámites de la actividad editorial y mantener el registro actualizado de los proponentes.

c) **Grupo de difusión y comercialización.** Entre sus labores se encuentran: promocionar el material editorial a través de los diferentes medios con que cuente la Institución: Internet, prensa, radio, etc. Así mismo, distribuir la producción de libros y otros materiales en ferias, exposiciones y actos culturales. Presentará sus informes al grupo administrativo y contable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. **Vigencia.** Este reglamento rige a partir de su expedición y deroga las normas de igual jerarquía, incompatibles con sus disposiciones.

Dado en Barranquilla, a los 22 días del mes de junio de dos mil doce (2012). Acta No. 821.

MARIANO ROMERO OCHOA
Presidente del Consejo Directivo

ARTRURO DAVID GONZÁLEZ PEÑA
Secretario General